

RESOLUCIÓN No 023

No.

Dr. Íñigo Salvador Crespo
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO

Considerando:

Que el artículo 235 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la Procuraduría General del Estado es un organismo público, técnico jurídico, con autonomía administrativa, presupuestaria y financiera, dirigido y representado por el Procurador General el Estado;

Que el artículo 237 de la Constitución de la República del Ecuador señala que corresponde al Procurador General del Estado, entre otras funciones, la representación judicial del Estado y el patrocinio de sus instituciones.

Que la Disposición General Cuarta de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado manifiesta lo siguiente: *“El Procurador General del Estado o los representantes legales de las dependencias, entidades u organismos del sector público, podrán contratar abogados en libre ejercicio profesional para que asuman la defensa administrativa o judicial de los derechos e intereses de sus representadas, así como de modo excepcional para prestar asesoría sobre asuntos de interés institucional, que requieran de experiencia o conocimiento especializados”*;

Que, para la defensa del Estado ecuatoriano en jurisdicción internacional o extranjera, es necesaria la contratación de abogados o estudios jurídicos de reconocido prestigio internacional que co-patrocinen la defensa de los intereses del Estado de manera técnica, ágil y efectiva;

Que el artículo 3 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, referente a la aplicación territorial de la referida Ley y su Reglamento, establece que *“no se regirán por dichas normas las contrataciones de bienes que se adquieran en el extranjero y cuya importación la realicen las entidades contratantes o los servicios que se provean en otros países, procesos que se someterán a las normas legales del país en que se contraten o a las prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional”*;

se registrarán por dichas normas las contrataciones de servicios que se provean en otros países, procedimientos que se someterán a las normas legales del país en que se contraten o a las prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional;

Que, mediante Resolución No. 120 de 25 de abril de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 243 de 12 de mayo de 2014, el Procurador General del Estado dictó el “Reglamento para la Contratación de Abogados o Firmas Jurídicas para el Patrocinio Internacional del Estado”;

Que, con el fin de promover el desarrollo nacional, en la contratación de abogados o estudios jurídicos para el patrocinio internacional del Estado se debe incentivar la participación de abogados nacionales; y,

Que en las controversias internacionales cuyo derecho aplicable es el ecuatoriano, la participación conjunta de abogados nacionales e internacionales contribuiría a una defensa técnica, ágil y efectiva logrando una mayor eficiencia y consecuente reducción en los costos;

En uso de las atribuciones contenidas en las letras k) y l) del artículo 3 de la Codificación de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado.

Resuelve:

Expedir el Reglamento para la Contratación de Abogados o Estudios Jurídicos para el Patrocinio Internacional del Estado y su asesoramiento.

Art. 1. Ámbito de aplicación.- Se sujeta a las normas establecidas en el presente Reglamento la contratación de abogados o estudios jurídicos que deban intervenir, junto a la Procuraduría General del Estado, en la defensa o asesoramiento del Estado ecuatoriano frente a reclamos o acciones en los que actúe como actor o demandado en jurisdicción internacional o extranjera.

Art. 2. Procedimiento.- Para las contrataciones de abogados o estudios jurídicos del exterior se deberá observar el siguiente procedimiento:

a) Una vez que la Procuraduría General del Estado tenga conocimiento o sea notificada de acciones administrativas, judiciales o arbitrales planteadas en contra del Estado ecuatoriano o de sus instituciones, o que éste deba plantear en jurisdicción nacional, internacional o extranjera, el Director del área respectiva deberá establecer y justificar la necesidad de la contratación de abogados y/o estudios jurídicos del exterior a través de un informe que contenga los fundamentos y la recomendación al Procurador General del Estado para que autorice el procedimiento de contratación. A dicho informe se

adjuntará una propuesta de pliegos, cronograma del procedimiento y la certificación de fondos. Los abogados o estudios jurídicos internacionales contratados por la Procuraduría General del Estado deberán contar con la participación de profesionales nacionales cuando el asunto sobre el cual versan las acciones administrativas, judiciales o arbitrales en jurisdicción internacional o extranjera requieran conocimientos específicos en derecho ecuatoriano.

b) El Procurador General del Estado, mediante resolución fundamentada, aprobará el inicio del procedimiento, los pliegos y el cronograma.

c) El Director del área respectiva, mediante correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación, enviará la invitación a los abogados o estudios jurídicos del exterior.

d) Las ofertas de servicios se recibirán vía correo electrónico, de acuerdo con los requisitos y formalidades establecidos en la invitación.

e) Funcionarios de la Dirección del área requirente evaluarán las ofertas presentadas por los abogados y estudios jurídicos invitados y, una vez definida la oferta que cumple los requerimientos solicitados, el Director del área efectuará una reunión de negociación con el abogado o estudio jurídico seleccionado. Dicha reunión podrá realizarse telefónicamente o a través de medios tecnológicos.

f) El Director del área respectiva presentará un informe al Procurador General del Estado en el que recomendará la adjudicación o la declaración de desierto del procedimiento, según corresponda.

g) El Procurador General del Estado, de convenir a los intereses nacionales e institucionales, emitirá una Resolución de adjudicación o declarará desierto el procedimiento, según corresponda.

Art. 3. Excepción.- No se sujetarán al procedimiento previsto en el artículo anterior las contrataciones que sean urgentes y necesarias para la defensa del Estado ecuatoriano o de sus instituciones. Para dichas contrataciones se requerirá de la autorización previa del Procurador General del Estado. Para ello, el Director del área respectiva deberá establecer y justificar la urgencia y la necesidad de la contratación de abogados y/o estudios jurídicos, a través de un informe que contenga los fundamentos y la recomendación al Procurador General del Estado, para que autorice el proceso de contratación.

Art. 4. Contratación de Servicios Especializados Adicionales.- Corresponde a los abogados y/o estudios jurídicos del exterior contratados, el determinar, identificar y proponer al Director del área respectiva los perfiles y nombres de profesionales de apoyo que sean necesarios y convengan a la defensa de los intereses nacionales. La selección de estos profesionales de apoyo se basará en la competencia técnica y solvencia profesional. La contratación de estos profesionales será realizada por los abogados y/o

estudios jurídicos del exterior contratados para la defensa del Estado ecuatoriano, previa autorización del administrador del contrato y del Director del área respectiva. Los costos serán reembolsados por la Procuraduría General del Estado.

Art. 5. Administración.- La administración de los contratos que se suscriban al amparo del presente Reglamento corresponderá al funcionario designado por el Procurador General del Estado.

Art. 6. Ejecución.- El pago de las facturas que se presenten por los servicios profesionales prestados por los abogados y/o estudios jurídicos del exterior contratados para la defensa del Estado ecuatoriano o asesoría procederá una vez que el administrador del contrato haya presentado un informe al Director del área respectiva sobre el cumplimiento efectivo de las labores contratadas. Este a su vez presentará el informe al Procurador General del Estado para su aprobación.

Art. 7. Pago.- Los pagos se efectuarán de conformidad a lo acordado entre las partes en el respectivo contrato. El Director Nacional Financiero autorizará y ejecutará el pago, según la normativa establecida, una vez que le hayan sido presentados la factura e informe correspondientes, debidamente aprobados por el Procurador General del Estado.

Art. 8. Reserva.- Toda la información y documentación que se generen durante los procesos descritos en el presente Reglamento tendrán carácter reservado.

Art. 9. Definiciones.- Para efectos de este Reglamento, se estará a las siguientes definiciones:

Abogado nacional: Las personas naturales que han obtenido el título de abogado/a en territorio ecuatoriano y se encuentran habilitadas para ejercer dicha profesión en el Ecuador.

Estudio jurídico nacional: Las personas jurídicas legalmente constituidas y domiciliadas en territorio ecuatoriano que presten servicios jurídicos.

DISPOSICIÓN GENERAL.- Este Reglamento no se aplicará para a los contratos suscritos con anterioridad a su vigencia. Sin embargo, las partes podrán, de mutuo acuerdo, decidir completar las tareas del estudio jurídico extranjero con los abogados o estudio jurídico nacional según las necesidades del caso.

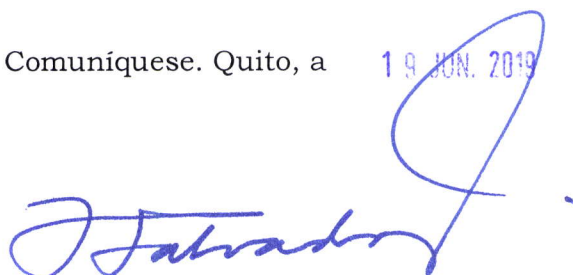
Los contratos relativos a la prestación de servicios de asesoría o patrocinio jurídico que se presten en otros países podrán ser suscritos por parte de la Procuraduría General del Estado, en el Ecuador; y por parte de los abogados o estudios jurídicos del extranjero, en el lugar en donde tengan su domicilio.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Se deroga la Resolución No. 120 de 25 de abril de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 243 de 12 de mayo de 2014, expedida por el Procurador General del Estado;

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese. Quito, a

19 JUN. 2019



Dr. Ínigo Salvador Crespo
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO